



# Acta De votación



## Poder Judicial


Sala Constitucional

Viernes, 13 de octubre de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del trece de octubre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-007407-0007-CO	2023025886	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:30 horas del 4 de octubre de 2023. a los efectos de que, en los términos del considerando VIII de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-010622-0007-CO	2023025887	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada únicamente en relación con la gestión planteada por la parte tutelada el 8 de febrero de 2021. En consecuencia, se le reitera a Ana Rosario Rodríguez Saborío, en su condición de directora del Liceo de Escazú, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2021014413 de las 9:15 horas del 25 de junio de 2021 respecto a "coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte tutelada el 8 de febrero de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos". Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:04 horas del 4 de setiembre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando IV de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese esta resolución a Ana Rosario Rodríguez Saborío, en su condición de directora del Liceo de Escazú, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
22-002036-0007-CO	2023025888	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento.
22-002841-0007-CO	2023025889	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la parte recurrente. Se concede una ampliación del plazo otorgado en la Sentencia N° 2022-006155, de las de las 09:30 horas del 18 de marzo de 2022, de modo tal que el cumplimiento de la orden deberá efectuarse dentro del plazo indicado por la autoridad recurrida, sea el 20 de octubre de 2023.-
 4227-0007-CO	2023025890	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:07 horas el 21 de setiembre de

Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 13:13:04

			2023, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-011453-0007-CO	2023025891	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017666-0007-CO	2023025892	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el respecto, respeto del Ministerio de Salud, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Municipalidad de Limón y la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena: i) Ministerio de Salud: a Mary Munive Angermüller, en su condición de Ministra de Salud, o a quien ocupe dicho cargo, que de inmediato se establezcan las instancias de coordinación en sus respectivos ámbitos de competencia, para dar la asistencia técnica y el apoyo necesario a las autoridades públicas y la población en general para que se le brinde a los habitantes de la comunidad amparada, el mejor servicio posible de salud primaria. ii) Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Municipalidad de Limón: a Luis Esteban Amador Jiménez, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes y a Néstor Mattis Williams en su condición de Alcalde Municipal del cantón central de Limón, o a quienes ocupen dicho cargos, que se les ordena que de conformidad con el principio de coordinación, procedan a realizar un inventariado y definición de los caminos públicos a intervenir y mejorar, dentro de un plazo de seis meses. Fenecido ese plazo, deberán esas administraciones, cada una dentro del marco de sus competencias, adoptar las acciones necesarias para materializar el mejoramiento de esas vías públicas, de manera que se garantice el derecho de acceso y desplazamiento hacia los centros de salud en la zona afectada. Tales acciones deberán ser iniciadas dentro del plazo de seis meses posteriores a la identificación de los caminos y su naturaleza jurídica. De igual manera, en materia de puentes, se ordena al jerarca máximo del MOPT que adopte acciones concretas para poder contar con la infraestructura necesaria, mediante un análisis de necesidades en zonas concretas, a efectos de ponderar el tipo de construcción que permita dar una solución a la problemática establecida como de atención prioritaria desde el año 2015. Para tales efectos, como máxima instancia jerárquica, deberá coordinar lo pertinente con las unidades internas que tengan competencias asociadas a la temática de puentes. Dichas acciones deberán adoptarse dentro del plazo máximo de seis meses computados a partir de la comunicación del presente fallo; iii) Caja Costarricense de Seguro Social: se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Luis Fernando Campos Montes, en su condición de Gerente Administrativo y Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, realizar un diagnóstico técnico que permita establecer opciones eficientes y concretas de prestación de servicios de salud, considerando las particularidades de las comunidades involucradas, con un cronograma de ejecución de dichas acciones. Dicho insumo deberá emitirse dentro del plazo de seis meses posteriores a la comunicación del presente fallo. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Municipalidad de Limón, de manera solidaria, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el</p>



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			recurso. Tome nota el ICAA de su deber de mantener una vigilancia constante sobre la prestación debida del servicio de agua potable al sector Taymí y sus comunidades. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-020662-0007-CO	2023025893	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022380-0007-CO	2023025894	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
22-024990-0007-CO	2023025895	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:29 horas del 6 de octubre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-026072-0007-CO	2023025896	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Ministerio de Salud de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
23-000810-0007-CO	2023025897	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de ampliación de plazo solicitada. En consecuencia, se confiere a Gustavo Gutiérrez Espeleta, Margoth Mena Young y José Luis Arce Sanabria, por su orden, rector, directora del Centro de Investigación en Comunicación y director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, todos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, una ampliación de DOS MESES, contada a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2023004968 de las 9:30 horas del 3 de marzo de 2023 en lo relativo a que "se dicte la resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario". En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones formuladas. Notifíquese.
23-001481-0007-CO	2023025898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosan los nuevos hechos contenidos en el escrito presentado por el recurrente el 6 de setiembre de 2023, para que se tramiten como un asunto nuevo.-
23-002442-0007-CO	2023025899	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-003655-0007-CO	2023025900	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital el al ser las 14:09 horas del 9 de octubre de 2023, para que sean tramitado y conocido como un asunto nuevo.-
23-005831-0007-CO	2023025901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006437-0007-CO	2023025902	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito incorporado al expediente electrónico el 5 de setiembre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando V de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
23-007240-0007-CO	2023025903	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Marta Mora Vargas, en su condición de Directora del Liceo de Calle Fallas del Ministerio de Educación Pública que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2023-010296 de las 9:20 horas de 5 de mayo de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Comuníquese este pronunciamiento a la Junta Educativa del centro educativo recurrido.-
23-008561-0007-CO	2023025904	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
23-009419-0007-CO	2023025905	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Ulises González Jiménez, en condición de intendente municipal, con facultades de Apoderado Generalísimo del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de forma inmediata con lo ordenado en la Sentencia N° 2023-012236, de las 9:20 horas de 26 de mayo de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo




Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-009730-0007-CO	2023025906	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
23-012798-0007-CO	2023025907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-013117-0007-CO	2023025908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.-
23-013409-0007-CO	2023025909	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-013967-0007-CO	2023025910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario para que se nombre un docente para impartir la especialidad de Bilingual Secretary en el COVAO y se elabore un plan remedial basado en las necesidades de los educandos, para que los tutelados y los demás estudiantes de la especialidad de Bilingual Secretary recuperen los contenidos dejados de impartir desde el inicio del ciclo lectivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014676-0007-CO	2023025911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014749-0007-CO	2023025912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kenneth Jiménez González, en su condición de supervisor del Circuito 02 de la Dirección Regional San José Norte del Ministerio de Educación Pública, y a Sue Adrián Chinchilla Calderón, en su condición de director del Colegio Técnico Profesional de Purral, o a quienes ocupen esos lugares, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste y notifique formalmente al amparado lo que corresponda respecto a sus gestión formuladas el 23 de noviembre de 2022, el 20 de diciembre de 2022 y el 24 de marzo de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014854-0007-CO	2023025913	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Raúl Brenes Rojas, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago, o quien ejerza su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa las solicitudes presentadas por el recurrente el 25 de abril, 22 de mayo y el 11 de junio de 2023, se le




Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			notifique al correo señalado para recibir notificaciones y se le facilite la información solicitada como en derecho corresponde. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese la presente resolución a Raúl Brenes Rojas, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago, o quien ejerza su cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-014954-0007-CO	2023025914	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015364-0007-CO	2023025915	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023018984 de las 9:30 horas del 4 de agosto de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
23-015692-0007-CO	2023025916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.-
23-016266-0007-CO	2023025917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Díaz Quintana y Alexa Benavidez Ayala, por su orden, ministra de la Presidencia y coordinadora de Gestión Documental del Ministerio de la Presidencia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de manera completa el punto 12 de la gestión planteada por el recurrente el 5 de junio de 2023 y se le brinde la respuesta correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-016624-0007-CO	2023025918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016664-0007-CO	2023025919	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-016863-0007-CO	2023025920	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 19 de setiembre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pro-nunciamento, sea tramitado como un asunto nuevo.
			 Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:13:04
23-017026-0007-CO	2023025921	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto

		AMPARO	al Centro de Atención Luis Paulino Mora Mora, por la falta de tramitación en el recurso de apelación presentado por la parte recurrente. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se traslade el recurso de apelación ante la autoridad competente para que se resuelva de manera definitiva el recurso de apelación presentado por el amparado Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-017143-0007-CO	2023025922	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia planteada. Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:15 horas de 13 de setiembre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-017204-0007-CO	2023025923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-017464-0007-CO	2023025924	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
23-017521-0007-CO	2023025925	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-017802-0007-CO	2023025926	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la autoridad recurrida; y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por la parte recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-018279-0007-CO	2023025927	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.-
23-018422-0007-CO	2023025928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ana Imelsa Guzmán Espinoza, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la parte recurrente la información solicitada desde el 19 de junio de 2023. Se le advierte a



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-018424-0007-CO	2023025929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-018490-0007-CO	2023025930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva en forma definitiva la apertura de un satélite de "CINDEA" para el Centro de Atención Institucional Bastida de Paz y la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. En caso de no seleccionar esa modalidad, deberá implementar alguna que garantice adecuadamente el derecho a la educación y no implique un obstáculo para que los privados de libertad puedan obtener descuentos o beneficios penitenciarios. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-018524-0007-CO	2023025931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-018893-0007-CO	2023025932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación de la respuesta emitida. Se ordena a Marco Umaña y María Gabriela Rodríguez Carmona, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. de la Unidad Gestión de Recursos Humanos; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado el oficio N°UGRH-0916-08-2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
 8903-0007-CO	2023025933	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

30/01/2024 15:13:04

23-018984-0007-CO	2023025934	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019072-0007-CO	2023025935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Rodolfo Hernández Valerio, por su orden Ministra de Educación y Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, así como a Gerald Campos Valverde y Greivin Ruiz Kalero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga la rehabilitación provisional de una modalidad educativa que sea factible de implementar, y que garantice la continuidad del proceso educativo para el tutelado y demás privados de libertad que se hayan visto afectados; 2) dentro del plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la formal solicitud de habilitación de la modalidad de CINDEA en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, si otra causa no lo impide y 3) en caso de no aprobarse la solicitud de apertura del CINDEA en el centro penal recurrido, se brinde al tutelado y demás población estudiantil afectada, una opción real que garantice la continuidad del proceso educativo, con pleno reconocimiento a los logros ya obtenidos por cada estudiante hasta ese momento. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-019172-0007-CO	2023025936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-019320-0007-CO	2023025937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019395-0007-CO	2023025938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-019400-0007-CO	2023025939	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a RAFAEL ÁNGEL VARGAS BRENES, en condición de Alcalde Municipal de Goicoechea y a FERNANDO CHAVARRÍA QUIRÓS, en su condición de Presidente Municipal de Goicoechea o a quienes ocupen dichos cargos, realizar las gestiones pertinentes para dejar sin efecto, de forma inmediata, el requisito de consignar la firma digital en las solicitudes formuladas por los usuarios. Asimismo, se les ordena gestionar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la información requerida el 16 de mayo de 2023, suprimiendo toda aquella catalogada como sensible o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04



			Se condena a la Municipalidad de Goicoechea, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-019402-0007-CO	2023025940	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). Se ordena a Emilia Mora Campos, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud del tutelado sea valorada y resuelta conforme a Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-019555-0007-CO	2023025941	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta: a) a la asistencia que el tutelado adujo necesitar; b) a la falta de atención médica y de suministro de medicamentos y; c) la no realización de la valoración inicial. Se ordena a Karla Vanesa Campos Núñez, en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe de la Clínica o Servicio de Salud del centro penitenciario, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) el tutelado sea valorado por un médico especialista que determine si debe o no ser asistido y, en caso afirmativo, se le suministre el recurso correspondiente de conformidad con el criterio médico que llegare a adoptarse; b) reciba la atención médica y los medicamentos que requiera, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes; c) se efectúe su valoración inicial y se le notifique el resultado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Karla Vanesa Campos Núñez, en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-019680-0007-CO	2023025942	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, Luis Antonio Acuña Rojas y Xinia Molina Juárez, por su orden Director General, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Directora a.i. de Enfermería; todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que se cancele el salario adeudado a la amparada, correspondiente a las acciones de personal N° 1215250-2023 y N° 1515295-2023, en la fecha programada. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-019690-0007-CO	2023025943	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Kathy Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ostente dicho cargo, que en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se remita a la Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, el recurso de apelación presentado. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-019762-0007-CO	2023025944	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión interpuesta.
23-019950-0007-CO	2023025945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de solicitar prueba a la coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia.
23-020008-0007-CO	2023025946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo en lo que al debido proceso se refiere.
23-020056-0007-CO	2023025947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-020098-0007-CO	2023025948	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-020136-0007-CO	2023025949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020163-0007-CO	2023025950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-020384-0007-CO	2023025951	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al segundo punto de la gestión del 03 de agosto de 2023, de



Documento firmado digitalmente

			conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020242-0007-CO	2023025952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020434-0007-CO	2023025953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Matamoros Cortés en su calidad de director general del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y a Oscar Bermúdez García en su calidad de director regional de Rectoría de la Salud Central Este o a quienes en su lugar ocupen los cargos que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realice una inspección en la vivienda denunciada a fin de comprobar si los ruidos provenientes de los caninos sobrepasan los niveles dispuestos por la normativa. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-020438-0007-CO	2023025954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020455-0007-CO	2023025955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020561-0007-CO	2023025956	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, respecto de la negativa de la accionada de entregar la información solicitada por el recurrente. Consecuente, se ordena a PATRICIA CASTILLO SOLÍS, en su condición de Presidenta de la Asociación de Profesionales de Tributación, Tribunal Fiscal Administrativo y Aduanas, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la comunicación de este fallo, entregue al recurrente la información solicitada el 12 de mayo de 2023, el 26 de junio de 2023 y el 20 de junio de 2023, siempre y cuando se reserven los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y toda regulación atinente. Se advierte a la recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Asociación de Profesionales de Tributación, Tribunal Fiscal Administrativo y Aduanas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-020564-0007-CO	2023025957	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:43:04

		AMPARO	las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-020580-0007-CO	2023025958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020591-0007-CO	2023025959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020614-0007-CO	2023025960	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente con fines indemnizatorios, en cuanto a los salarios correspondientes al período del 04 al 15 de julio del 2023. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020640-0007-CO	2023025961	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente por la falta de resolución de la denuncia del 20 de junio de 2023. Se ordena a Luis Alonso González Arce, en su condición de jefe de la oficina Subregional de Grecia del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las ordenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva conforme a Derecho corresponda, la denuncia presentada por el recurrente desde el 20 de junio de 2023 y se le notifique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-020730-0007-CO	2023025962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020759-0007-CO	2023025963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-020781-0007-CO	2023025964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, únicamente en cuanto a ZAYQUI S.A.
23-020795-0007-CO	2023025965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
 0809-0007-CO	2023025966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
23-020811-0007-CO	2023025967	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hanz Cruz

30/01/2024 15:13:04

		AMPARO	Benamburg, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, a María del Carmen Mora Infante, en su condición de Coordinadora de la Comisión de Cultura, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se les notifique a los recurrentes la respuesta al oficio RICMPZ 19-2023 del 9 de marzo de 2023. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
23-020813-0007-CO	2023025968	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-020887-0007-CO	2023025969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
23-020994-0007-CO	2023025970	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-021019-0007-CO	2023025971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-021051-0007-CO	2023025972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-021058-0007-CO	2023025973	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el proceso de amparo. Consecuentemente, se ordena a MIRIAM CARMEN VILLALOBOS SALAZAR, en condición de la Sucursal de Nicoya de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el amparado y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-021064-0007-CO	2023025974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones distintas.-
23-021183-0007-CO	2023025975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-021191-0007-CO	2023025976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo en lo que al debido proceso se refiere.
23-021195-0007-CO	2023025977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021217-0007-CO	2023025978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021244-0007-CO	2023025979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021278-0007-CO	2023025980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021337-0007-CO	2023025981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, Ronald Francisco Ramírez Garita y Alfonso Castillo Saborío, respectivamente, en su condición de Alcalde, de Presidente del Concejo y de Ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Atenas o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, para que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde al recurrente [NOMBRE 001] la información y documentación que solicitó el 15 de agosto de 2023. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021355-0007-CO	2023025982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-021397-0007-CO	2023025983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-021436-0007-CO	2023025984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Max Peralta, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-021487-0007-CO	2023025985	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-021489-0007-CO	2023025986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena al Dr. Jorge Chaverri Murillo, Sub Director General a.i y al Dr. Allan Valverde Sánchez, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por la amparada en fecha 26 de mayo de 2023. Lo anterior, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021515-0007-CO	2023025987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe de Medicina Neurología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, y a Nuria Marín Monge, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Guápiles, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, establezcan las instancias de coordinación para que la recurrente pueda ser atendida en el hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-021525-0007-CO	2023025988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021563-0007-CO	2023025989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021580-0007-CO	2023025990	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-021585-0007-CO	2023025991	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General y Guillermo Zúñiga Esquivel, en su condición de Director Regional A.I, Sede Región Brunca, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, para que si aun no se ha hecho, notifiquen la resolución No.GG-R-2023-0603 de la Gerencia General del AyA, al medio señalado para ese fin a la parte recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-021606-0007-CO	2023025992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-021608-0007-CO	2023025993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021619-0007-CO	2023025994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021629-0007-CO	2023025995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021656-0007-CO	2023025996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Soto Méndez, en su condición de Representante Legal Judicial y extrajudicial, de la Asociación Agroecológica del Asentamiento Campesino Junilama, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias para que en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del recurrente la información solicitada el 30 de agosto de 2022 y 03 de junio de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Asociación Agroecológica del Asentamiento Campesino Junilama al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en







			ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-021667-0007-CO	2023025997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021726-0007-CO	2023025998	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios y con relación al pago pendiente de los días del 25 al 27 de julio de 2023 que le correspondía realizar a la Sucursal de Guadalupe de la C.C.S.S. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del día 28 de julio de 2023 y a lo que corresponde a las autoridades de la Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-021739-0007-CO	2023025999	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso respecto de la gestión remitida por la parte tutelada, vía WhatsApp. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-021756-0007-CO	2023026000	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien se desempeñe como directora nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se complete el trámite de la solicitud presentada por la amparada, se le comunique lo resuelto y se efectúe el pago respectivo. Se le advierte a quien ocupe el cargo de directora nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021763-0007-CO	2023026001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021769-0007-CO	2023026002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las acciones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione como corresponde la situación del ascensor del edificio municipal, ello a fin de cumplir con la ley nro. 7600. Asimismo, mientras se solucione de manera definitiva la problemática expuesta, durante ese mismo plazo, deberá realizar las acciones necesarias a fin de garantizar servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para que las personas usuarias de los servicios municipales que presenten algún tipo de discapacidad, puedan utilizar las instalaciones municipales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-021797-0007-CO	2023026003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Chang Vargas, en su doble condición de director general y en representación del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba la documentación de la amparada, en caso de que ella la presente de nuevo y sin perjuicio de lo que se resuelva como en derecho corresponda. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-021807-0007-CO	2023026004	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-021846-0007-CO	2023026005	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso para efectos indemnizatorios únicamente en cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional de Liberia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Enrique Baltodano de Liberia se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-021849-0007-CO	2023026006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
 1852-0007-CO	2023026007	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con la omisión de respuesta. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el

30/01/2024 15:13:04

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-021853-0007-CO	2023026008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, Lorna Fiorella Hidalgo Kooper y Jennifer Salas Chaverri, en su condición de Presidenta Ejecutiva, Coordinadora Oficina Local Desamparados y Representante Legal Oficina Local Desamparados, bajo ese mismo orden, o a quien en sus lugares ocupen dichos cargos, para que se le brinde la atención inmediata a la denuncia interpuesta por el recurrente en favor de sus hijos y que se tramita bajo la nomenclatura RDOLD-01821-2023. De igual forma, se le conmina a Kennly Garza Sánchez, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, para que en un lapso no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta decisión, elabore, comunique a las oficinas locales y ponga en funcionamiento un protocolo interno a seguir para los casos de ausencias de funcionarios que tramitan, distribuyen o gestionan cualquier acción relacionada con el curso normal de denuncias y expedientes llevados en esa institución, para que bajo ninguna causa, esos puestos queden sin una persona a cargo y por ende no se paraliquen y acumulen los procesos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
23-021857-0007-CO	2023026009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021860-0007-CO	2023026010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-021865-0007-CO	2023026011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021919-0007-CO	2023026012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se determine el monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada y, de ser procedente, se le pague lo que en derecho corresponda. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 1961-0007-CO	2023026013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en

Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 13:13:54

			relación con el artículo 41 constitucional.
23-021962-0007-CO	2023026014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-021973-0007-CO	2023026015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022019-0007-CO	2023026016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022026-0007-CO	2023026017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022038-0007-CO	2023026018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022040-0007-CO	2023026019	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
23-022066-0007-CO	2023026020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022075-0007-CO	2023026021	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Álvaro Artavia Medrano, en su condición de director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de, de forma INMEDIATA, se reconozcan las consecuencias jurídicas derivadas de la resolución nro. 2143-DGEC-RBI-CR-2023 de las 7:00 horas del 13 de marzo de 2023 dictada por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de que, en caso de existir alguna duda acerca de su validez, se inicie el procedimiento previsto en el ordinal 173 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior se dicta siempre que otro motivo legal no lo impida y con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022089-0007-CO	2023026022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022160-0007-CO	2023026023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Lourdes Saurez Barboza, en sus respectivos cargos de ministra y directora de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que: 1) en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo Villa Hermosa de Buenos Aires; y 2) en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con la totalidad de lo señalado por la orden sanitaria N.º ARSBA-ERS-050-2018 dictada por el Equipo de Regulación de Salud de la Dirección de Área Rectora de Salud de Buenos Aires. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberá tomar nota del considerando IV in fine.
23-022168-0007-CO	2023026024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la acusada omisión de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos de remitir el informe y solicitud de traslado del recurrente a un nivel semi institucional al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. y Presidente el Consejo Interdisciplinario, ambos de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de TRES días contados a partir de la notificación de esta resolución, remita el informe y solicitud de traslado del recurrente a que se hace referencia en este recurso al Instituto Nacional de Criminología, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar respecto del Instituto Nacional de Criminología. Tome nota Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-022169-0007-CO	2023026025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022177-0007-CO	2023026026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-022181-0007-CO	2023026027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-022197-0007-CO	2023026028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o a quien ostente el cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren al amparado los dineros deducidos a partir del mes de agosto de dos mil veintidós, Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-022211-0007-CO	2023026029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-022220-0007-CO	2023026030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022255-0007-CO	2023026031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022264-0007-CO	2023026032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022266-0007-CO	2023026033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022281-0007-CO	2023026034	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el puesto de Director de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-022303-0007-CO	2023026035	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estense recurrente y tutelado a lo resuelto mediante la sentencia No. 2023-025709 de las 10:10 horas de 10 de octubre de 2023.
23-022330-0007-CO	2023026036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en sus condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada reciba el tratamiento de Everolimus bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2023-0000695. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022332-0007-CO	2023026037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-022337-0007-CO	2023026038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022363-0007-CO	2023026039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-022365-0007-CO	2023026040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022368-0007-CO	2023026041	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-022385-0007-CO	2023026042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022395-0007-CO	2023026043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022401-0007-CO	2023026044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022435-0007-CO	2023026045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022439-0007-CO	2023026046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
 Documento firmado digitalmente 2441-0007-CO-1320	2023026047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

23-022446-0007-CO	2023026048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022453-0007-CO	2023026049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022462-0007-CO	2023026050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-022474-0007-CO	2023026051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Sanabria Solano, en su condición de jefe a.i. de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le comunique a la amparada la resolución N° 104560382-2023, dictada a las 09:22 horas del 05 de octubre de 2023, al medio señalado para dichos efectos, sea los correos electrónicos [VALOR 001] y [VALOR 002], respectivamente. Se le advierte al referido funcionario, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-022476-0007-CO	2023026052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las actuaciones de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o a quien ostente el cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-022480-0007-CO	2023026053	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que se refiere a la cooperativa accionada. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04



			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022481-0007-CO	2023026054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo en lo que al debido proceso se refiere.
23-022482-0007-CO	2023026055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-022486-0007-CO	2023026056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas Notifíquese.
23-022496-0007-CO	2023026057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022505-0007-CO	2023026058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022509-0007-CO	2023026059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022515-0007-CO	2023026060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022516-0007-CO	2023026061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-022517-0007-CO	2023026062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-022518-0007-CO	2023026063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión el Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la petición planteada por la recurrente desde el 2 de mayo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de




Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022523-0007-CO	2023026064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022524-0007-CO	2023026065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-022530-0007-CO	2023026066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022533-0007-CO	2023026067	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-022540-0007-CO	2023026068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-022577-0007-CO	2023026069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022580-0007-CO	2023026070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-022663-0007-CO	2023026071	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N° 2023025352 de las 09:27 horas del 06 de octubre de 2023, para que se lea de la siguiente forma: " I.- CUESTIÓN PREVIA. En vista de que el director médico y el jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, no rindieron el informe solicitado en la resolución de curso, de acuerdo con el artículo 45 de la ley de la Jurisdicción Constitucional, se entra a resolver el recurso con base en los demás escritos y pruebas contenidas en los autos. Por otra parte, léase correctamente: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y el jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique la cirugía prescrita a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-"
23-022688-0007-CO	2023026072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
 2694-0007-CO	2023026073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:13:04			
23-022695-0007-CO	2023026074	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y Ruddy Canales Vargas, Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (19 de octubre de 2023), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022701-0007-CO	2023026075	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente respecto al Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, a la amparada se le realice el estudio de mamografía que le fue prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022704-0007-CO	2023026076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-022715-0007-CO	2023026077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General a.i. ac/ de la Dirección del CDTCG y Jefe de la Especialidad de Cirugía General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-022720-0007-CO	2023026078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-022722-0007-CO	2023026079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022725-0007-CO	2023026080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022745-0007-CO	2023026081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Municipiplidad de Santa Bárbara de Heredia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022747-0007-CO	2023026082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022759-0007-CO	2023026083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022773-0007-CO	2023026084	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión posterior formulada y estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia 2023024706 a las nueve horas quince minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veintitrés.
23-022774-0007-CO	2023026085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022790-0007-CO	2023026086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 2795-0007-CO	2023026087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022799-0007-CO	2023026088	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone

Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

		AMPARO	nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-022800-0007-CO	2023026089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, a Jorge Badilla Corrales, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, a Norbel Román Garita, en su condición de jefe del Servicio de Neurología y a Gilberto Reyna Waldron, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía Plástica, todos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, para que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, se valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los días 08 de noviembre y 09 de noviembre de 2023, en los Servicios de Neurología y Ortopedia-Rehabilitación respectivamente, fechas que dispuso la autoridad recurrida. Además, deberán ejecutar las acciones y coordinaciones correspondientes con las distintas dependencias médicas con el fin de que se valore a la amparada en plazo máximo de TRES MESES, en los Servicios de Cirugía Plástica y Neurocirugía, todos los servicios del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.-
23-022803-0007-CO	2023026090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario y coordinar lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias, para que el, sea incluido en el proceso de habilidades para la vida que este más próximo a iniciar. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-022807-0007-CO	2023026091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando III de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-022822-0007-CO	2023026092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022824-0007-CO	2023026093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General a.i. ac/ de la Dirección del

			<p>CDTCG y Jefe de la Especialidad de Cirugía General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-022836-0007-CO	2023026094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022853-0007-CO	2023026095	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada los salarios correspondientes a los periodos comprendidos del 03 de julio al 09 de julio de 2023 y del 10 de julio al 24 de julio de 2023. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Mario Lobo Alpízar, por su orden de director general y jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital de las Mujeres, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancele el monto que se le adeuda tocante a los periodos comprendidos del 03 de julio al 09 de julio de 2023 y del 10 de julio al 24 de julio de 2023. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-022855-0007-CO	2023026096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022861-0007-CO	2023026097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-022867-0007-CO	2023026098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Vanessa Gómez Osés, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			competencias, a fin de que la recurrente [NO0MBRE 001] sea atendida por el médico especialista en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-022876-0007-CO	2023026099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y el Dr. Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 10 de noviembre de 2023 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022877-0007-CO	2023026100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022884-0007-CO	2023026101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022912-0007-CO	2023026102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022922-0007-CO	2023026103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se le ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos y a Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita una nueva resolución respecto a la solicitud de traslado de cuotas planteada por el recurrente que contemple la estimación del aporte tripartito con su debida capitalización (valor presente) y, concomitantemente, se le deposite a la CCSS los fondos completos tocantes a dicho traslado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que respecta a las autoridades de la CCSS y de JUPEMA, se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-022924-0007-CO	2023026104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso.-
23-022928-0007-CO	2023026105	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022937-0007-CO	2023026106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022946-0007-CO	2023026107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022948-0007-CO	2023026108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022950-0007-CO	2023026109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-022952-0007-CO	2023026110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o a quien ostente el cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren al amparado los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-022975-0007-CO	2023026111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022983-0007-CO	2023026112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] una cita para la prueba práctica de manejo que requiere en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04



			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-022984-0007-CO	2023026113	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-022988-0007-CO	2023026114	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-022996-0007-CO	2023026115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Gomides Lemos Pires y a Ever Roy López Arias, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el urólogo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023033-0007-CO	2023026116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-023040-0007-CO	2023026117	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de pagos de los siguientes nombramientos del 15 de mayo al 21 de mayo de 2023; del 10 de julio de 2023; del 17 al 18 de julio de 2023; y del 20 de julio al 18 de agosto de 2023. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el 20 DE OCTUBRE DE 2023, se le pague lo adeudado a la amparada por concepto de las labores realizadas en los periodos comprendidos del 15 de mayo al 21 de mayo de 2023; del 10 de julio de 2023; del 17 al 18 de julio de 2023; y del 20 de julio al 18 de agosto de 2023. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena



			a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-023041-0007-CO	2023026118	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a los nombramientos realizados en los períodos del 29 de mayo de 2023 hasta el 04 de junio de 2023, desde el 19 de junio de 2023 al 03 de julio de 2023, desde el 25 de julio de 2023 hasta el 08 de agosto de 2023, el 30 de mayo de 2023, desde el 01 de julio de 2023 al 12 de julio de 2023, el 13 de julio de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en sus respectivos cargos de director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o quienes ocupen dichos cargos, que gestioné lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que en caso de no haberlo hecho, le deposité el salario adeudado a la amparada en un plazo máximo de UN MES. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En los demás períodos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023048-0007-CO	2023026119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso.-
23-023061-0007-CO	2023026120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-023070-0007-CO	2023026121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023073-0007-CO	2023026122	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al traslado de cuotas pretendido deberá el recurrente estarse a lo resuelto por esta Sala en la sentencia nro. 2023-013543 de las 09:20 horas del 9 de junio de 2023. En lo demás, se desestima el recurso.
23-023080-0007-CO	2023026123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-023081-0007-CO	2023026124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-023093-0007-CO	2023026125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Santiago Arroyo Brenes, por su orden, Directora y Director del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			gestión presentada por el amparado y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena emitir estas diligencias al Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-023106-0007-CO	2023026126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
23-023109-0007-CO	2023026127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Sub Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 2 de octubre de 2023), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practiquen los exámenes, se valoren sus resultados, y en caso de determinarse la necesidad de la cirugía se le realice dentro del mismo plazo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-023131-0007-CO	2023026128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Norbel Román Garita, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 24 de octubre de 2023, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que,




Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023133-0007-CO	2023026129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023181-0007-CO	2023026130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mildreth Garza Jiménez, en su condición de Directora de Enfermería, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta No. LCJ-SINAE-056-23, conforme a lo señalado en el considerando III de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023182-0007-CO	2023026131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023184-0007-CO	2023026132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde lo solicitado en el oficio No. SINAE-DLJ-143-2023 del 5 de setiembre de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-023185-0007-CO	2023026133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
23-023188-0007-CO	2023026134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023193-0007-CO	2023026135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-023196-0007-CO	2023026136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Penal. Notifíquese.-
23-023198-0007-CO	2023026137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a la parte tutelada [NOMBRE 001]. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la persona sentenciada y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-023203-0007-CO	2023026138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-023204-0007-CO	2023026139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura y Karla María Castillo Jiménez, por su orden gerenta general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Barrio Amón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efecto de que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el depósito del subsidio a favor de la recurrente [NOMBRE 001], tal y como fue acordado en la resolución No. 9045. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
 3215-0007-CO	2023026140 30/01/2024 15:13:04	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo y a Wendy Monge Aguilar, bajo ese mismo orden Sub Director General a.i y Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología,

			ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al tutelado la gastroscopia prescrita. Además, al amparado se le deberá atender en la cita asignada para el 01 de noviembre de 2023, en el Servicio de Otorrinolaringología, tal como se indicó bajo juramento. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-023223-0007-CO	2023026141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore a la tutelada en el servicio de Oftalmología de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023229-0007-CO	2023026142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023279-0007-CO	2023026143	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y David Fernández Ramírez, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (13 de diciembre de 2023), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-023292-0007-CO	2023026144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-023297-0007-CO	2023026145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, o a quien ocupe el cargo, y a quien ocupe el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-023311-0007-CO	2023026146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido y, además, se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-023314-0007-CO	2023026147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y a Karla Palma Picado, Jefa Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo




Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023317-0007-CO	2023026148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
23-023325-0007-CO	2023026149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023332-0007-CO	2023026150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023338-0007-CO	2023026151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-023358-0007-CO	2023026152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023361-0007-CO	2023026153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición Director General o a quien ocupe dicho puesto, y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias




Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04



			para que el 19 de octubre de 2023 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), a la amparada le sea realizado el ultrasonido de vías urinarias en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Adicionalmente, se les ordena a los recurrido que, una vez que sea realizado el referido examen, el respectivo resultado sea incorporado al expediente de la tutelada de forma que sea visible. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-023365-0007-CO	2023026154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023366-0007-CO	2023026155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 13 de noviembre de 2023, se le realice la cita al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
 3374-0007-CO	2023026156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen

Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-023381-0007-CO	2023026157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, a que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 28 de diciembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-023382-0007-CO	2023026158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por violentarse el artículo 41 constitucional), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
 3384-0007-CO	2023026159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra de las actuaciones del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en condición de director general y Priscilla

Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			<p>Piña Madrigal en condición de jefe de Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al menor amparado se le respete la cita reprogramada para el día 8 de noviembre de 2023 08:00 a.m., en la especialidad de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño; lo anterior, de conformidad con en el informe rendido bajo juramento por las autoridades accionadas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
23-023388-0007-CO	2023026160	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-023398-0007-CO	2023026161	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-023403-0007-CO	2023026162	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Jose Miguel Jimenez Elizondo, Jefe de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen en el Servicio de Radiología dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al</p>



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023407-0007-CO	2023026163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-023413-0007-CO	2023026164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023416-0007-CO	2023026165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición respectiva de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023417-0007-CO	2023026166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Carlos Hernández Morales, Director del Laboratorio Clínico, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le practique el examen que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023421-0007-CO	2023026167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiba, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, el 08 de noviembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-023436-0007-CO	2023026168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023448-0007-CO	2023026169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023457-0007-CO	2023026170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023459-0007-CO	2023026171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023470-0007-CO	2023026172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, Silvia Alfaro Cartin, Jefa del Servicio de Hemato-Oncología, Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología y Carolina Jimenes Jimenes, Jefa del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento en que el recurrente se presente al centro de referencias del Hospital recurrido, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023474-0007-CO	2023026173	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-023478-0007-CO	2023026174	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General, y a Carmen Briceño Prendas, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 12 de enero de 2024 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023494-0007-CO	2023026175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-023495-0007-CO	2023026176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 6 de noviembre de 2023 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología del nosocomio recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



23-023503-0007-CO	2023026177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Jiménez Herrera, en su condición de Director General a.i. y a Jaime Cortés Ojeda, en su condición de Jefe del Departamento de Cirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que el 25 de octubre de 2023 el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del asegurado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-023509-0007-CO	2023026178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
23-023528-0007-CO	2023026179	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños, perjuicios por los hechos atribuidos al Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y a MARÍA ROSA AGUILERA REYES, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para la atención médica de la parte amparada en la fecha indicada a esta Sala (24 de octubre de 2023) y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-023532-0007-CO	2023026180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-023564-0007-CO	2023026181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023570-0007-CO	2023026182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-023576-0007-CO	2023026183	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023581-0007-CO	2023026184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023606-0007-CO	2023026185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-023612-0007-CO	2023026186	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04



			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-023621-0007-CO	2023026187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023623-0007-CO	2023026188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023626-0007-CO	2023026189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general, y Junior Quesada Porras, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada -cirugía de catarata en su ojo izquierdo-; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023628-0007-CO	2023026190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jose Miguel Jimenez Elizondo, Jefe de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen en el Servicio de Radiología y la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



23-023655-0007-CO	2023026191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-023659-0007-CO	2023026192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-023660-0007-CO	2023026193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena al director médico, al jefe del Servicio de Ortopedia y al jefe del Servicio de Cirugía, todos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de TRES MESES, se le practique la cirugía en disputa a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que no exista otra causa médica que impida dicha intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-023674-0007-CO	2023026194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-023706-0007-CO	2023026195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 21 de noviembre de 2023 la



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			tutelada sea valorada por el especialista en Ginecología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023714-0007-CO	2023026196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-023721-0007-CO	2023026197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 3727-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:13:04	2023026198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia,

			ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 14 de noviembre de 2023 la parte tutelada sea valorada por la especialista en Ortopedia de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023737-0007-CO	2023026199	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, y en cuanto al salario adeudado a la tutelada del 3 al 25 de agosto de 2023, inclusive. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado del 3 al 25 de agosto de 2023, inclusive; lo anterior si otro motivo no lo impidiera y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023738-0007-CO	2023026200	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y el Dr. Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la amparada una cita en el Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023739-0007-CO	2023026201	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:18:04

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Clínica de Algias el 16 de octubre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-023743-0007-CO	2023026202	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SARITA VILLEGAS FERNÁNDEZ, en condición de directora a.i de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen al tutelado todas las valoraciones y se resuelva lo correspondiente, con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Asimismo, se le ordena no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023746-0007-CO	2023026203	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños, perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-023747-0007-CO	2023026204	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y Ruddy Canales Vargas en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada el 11 de enero de 2024 en el Servicio de Ortopedia y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante en un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-023776-0007-CO	2023026205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023784-0007-CO	2023026206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-023785-0007-CO	2023026207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-023787-0007-CO	2023026208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Gomides Lemos Pires y a Marcos Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente [NOMBRE 001] le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, en el mes de diciembre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023803-0007-CO	2023026209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jimenes Jimenes, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023804-0007-CO	2023026210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-023807-0007-CO	2023026211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefa de Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-023831-0007-CO	2023026212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023833-0007-CO	2023026213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
23-023845-0007-CO	2023026214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023850-0007-CO	2023026215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023855-0007-CO	2023026216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota conjunta. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-023863-0007-CO	2023026217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas suscribe



Documento firmado digitalmente


30/07/2024 15:18:04

			nota.
23-023870-0007-CO	2023026218	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo atinente al retraso en el reporte del TAC practicado a la tutelada el 19 de junio de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Denis Ulises Landaverde Recinos, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 23 de noviembre de 2023, se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere y se le brinde la atención médica que corresponda, según su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023875-0007-CO	2023026219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entreguen las prótesis tipo retroauricular bilateral prescritas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-023899-0007-CO	2023026220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023904-0007-CO	2023026221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04



			epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-023905-0007-CO	2023026222	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Roy López Arias en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia en la fecha indicada en el informe (08 de febrero del 2024). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-023916-0007-CO	2023026223	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de en calidad de director general, Hugo Dobles Noguera, en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende al amparado una cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023934-0007-CO	2023026224	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
 3942-0007-CO	2023026225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el tiempo de espera al que ha sido sometida la amparada sin una

			<p>fecha cierta para la cirugía que requiere –cálculo de riñón-. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en condición de director general y Roy López Arias, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
23-023944-0007-CO	2023026226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023948-0007-CO	2023026227	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente respecto a la atención del recurrente en la especialidad de Ortopedia. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 16 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Ortopedia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-023949-0007-CO	2023026228	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden director general y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la gastroscopía que requiere en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-023964-0007-CO	2023026229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta del punto 4 de la solicitud de información planteada por el Concejo Municipal de San Carlos. Se ordena a Karol Salas Vargas, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda el punto 4 de la solicitud de información que le fue notificada por el Concejo de la Municipalidad de San Carlos el 13 de julio de 2023, y se suministre la misma, salvaguardando a su vez eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-023969-0007-CO	2023026230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina (al que está integrado la especialidad de Neumología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 23 de octubre de 2023 la tutelada sea valorada por la especialista en Neumología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023970-0007-CO	2023026231	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Hernán López Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología ambos del Hospital San Francisco de Asís o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología y Radiología en la fecha indicada en el informe (23 de octubre del 2023). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-023973-0007-CO	2023026232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 27 de octubre de 2023, se le realice el ultrasonido obstétrico a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-023987-0007-CO	2023026233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			separada. Notifíquese.-
23-023997-0007-CO	2023026234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y Cristian Granados Rodríguez, Jefe del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024006-0007-CO	2023026235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado por su padecimiento de cálculo de riñón, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-024010-0007-CO	2023026236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General y a Héctor Morera Hernández, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-024013-0007-CO	2023026237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-024014-0007-CO	2023026238	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Násser Jamal Alrashdan Bejarano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que a la paciente se le realice la operación objeto de este recurso el 22 de enero de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Todo esto siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024017-0007-CO	2023026239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio para el 14 de noviembre de 2023 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-024020-0007-CO	2023026240	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:12:04

		AMPARO	Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de diciembre de 2023 el paciente sea atendido en la especialidad de Urología, tal como fue dispuesto por el médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-024021-0007-CO	2023026241	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente respecto a la atención de la menor amparada en el servicio de Pediatría. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Erick Vinicio Herrera Bolaños, por su orden directora general y jefe del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 16 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore a la tutelada en el servicio de Pediatría de ese hospital. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024022-0007-CO	2023026242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024023-0007-CO	2023026243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Giancarlo Rodríguez Maroto, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Hemato-oncología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo indicado a este Tribunal, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-024024-0007-CO	2023026244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jimenes Jimenes, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024026-0007-CO	2023026245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-024027-0007-CO	2023026246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024028-0007-CO	2023026247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo relativo a la cita programada a la tutelada para el día 22 de junio de 2027. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general y Karla Palma Picado, en condición de jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le re programe la cita para valoración de salpingectomía en el Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-024029-0007-CO	2023026248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Virya Castro Acuña, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024030-0007-CO	2023026249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en condición de director general y Martín Reyes Salinas, en condición de jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que giren las



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024032-0007-CO	2023026250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024033-0007-CO	2023026251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024034-0007-CO	2023026252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024036-0007-CO	2023026253	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en condición de Director General y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. De igual manera, se ordena que se le brinde el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-024038-0007-CO	2023026254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
23-024042-0007-CO	2023026255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Héctor Araya Zamora, en su carácter de director médico, y a la Dra. Anyoly Berrocal Gómez, en su condición de Jefatura del Servicio de Imágenes Médicas del Centro de Atención Integral en Salud Marcial Fallas, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el reporte de la mamografía de la amparada quede debidamente reportado para el día 24 de octubre de 2023. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024049-0007-CO	2023026256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Melisa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 13 de noviembre 2023, en consulta de Oftalmología, según fue informado por las autoridades accionadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-024053-0007-CO	2023026257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y Beatriz Víquez Esquivel, en su condición de Jefe de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación Laboral del Departamento de Vinculación y Desarrollo Humano, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-024059-0007-CO	2023026258	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en calidad de directora general, y al Dr. Gerardo Sáenz Batalla, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024060-0007-CO	2023026259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-024064-0007-CO	2023026260	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, al Dr. Gerardo Saenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General y al Dr. Násser



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			<p>Jamal Alrashdan Bejarano, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 20 de noviembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-024071-0007-CO	2023026261	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 1 de noviembre de 2023 –tal y como fue programado–, la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-024077-0007-CO	2023026262	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 20 de noviembre de 2023, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,</p>




Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-024083-0007-CO	2023026263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por un especialista en Cirugía General del centro médico recurrido y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-024084-0007-CO	2023026264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General a.i. y Andrea Mata Blanco, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía de Torax, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le programe al recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía de Torax. Todo lo anterior, debe establecerse bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-024085-0007-CO	2023026265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 10 de octubre de 2023), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024086-0007-CO	2023026266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) el tutelado sea nuevamente valorado, b) se confirme el tratamiento médico a seguir según su expresa voluntad y de acuerdo con el criterio médico especialista, y b) se le brinde, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024089-0007-CO	2023026267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Notifíquese.-
23-024090-0007-CO	2023026268	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su doble condición de Director General y de Jefe del Servicio de Radiología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que a la paciente se le realice el ultrasonido objeto de este amparo el 23 de noviembre de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Todo esto siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
 4092-0007-CO	2023026269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

Documento firmado digitalmente

2023026269

23-024095-0007-CO	2023026270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-024100-0007-CO	2023026271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, que adopten las medidas necesarias para que la amparada recurrente sea valorada en el Servicio de Rehabilitación, en la fecha que se ha programado, 26 de octubre de año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-024107-0007-CO	2023026272	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° No. 2023024522 de las 09:15 horas del 29 de setiembre de 2023.
23-024117-0007-CO	2023026273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04



			la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-024118-0007-CO	2023026274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Michael Abarca Brenes, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Vascular Periférico; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-024119-0007-CO	2023026275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-024121-0007-CO	2023026276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del




Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:18:04

			Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que el amparado requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-024124-0007-CO	2023026277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-024129-0007-CO	2023026278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024137-0007-CO	2023026279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-024142-0007-CO	2023026280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024163-0007-CO	2023026281	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024164-0007-CO	2023026282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024170-0007-CO	2023026283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024175-0007-CO	2023026284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024176-0007-CO	2023026285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024183-0007-CO	2023026286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024214-0007-CO	2023026287	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024215-0007-CO	2023026288	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General y a la Dra. Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita a más tardar el 03 de enero 2024, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
 4226-0007-CO	2023026289 30/01/2024 15:13:04	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024227-0007-CO	2023026290	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo

		AMPARO	Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024229-0007-CO	2023026291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-024245-0007-CO	2023026292	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 31 de octubre de 2023 se le practique a la amparada la valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-024250-0007-CO	2023026293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024266-0007-CO	2023026294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001] le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 1° de noviembre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

			requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024276-0007-CO	2023026295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024289-0007-CO	2023026296	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
23-024291-0007-CO	2023026297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024292-0007-CO	2023026298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se realice la intervención quirúrgica que requiere la recurrente en el plazo indicado a la Sala sea el 16 de noviembre de 2023, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024296-0007-CO	2023026299	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024301-0007-CO	2023026300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024328-0007-CO	2023026301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karla Victoria Solano Durán y Sharon Roldán Pavón, por su orden directora médica y coordinadora del II Nivel de Atención y Rayos X, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente el electrocardiograma para el 20 de octubre de 2023, cita en Medicina Interna para valoración preoperatoria el 10 de noviembre de 2023, radiografía del tórax para el 25 de octubre de 2023; y cita para confección de referencia al tercer nivel para el 17 de noviembre de 2023 -tal y como fue programado-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-024331-0007-CO	2023026302	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad de la tutelada, solo por la negligencia de la Delegación el OIJ en Heredia en comunicar su detención. Se ordena a Marco Carrión Hernández, en su condición de Jefe de Delegación del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente ante las instancias responsables, para que no se vuelvan a producir hechos similares a los que dieron origen a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales en cuanto al dictado de la rebeldía. Notifíquese.-
23-024346-0007-CO	2023026303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024347-0007-CO	2023026304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-024348-0007-CO	2023026305	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su calidad de Director General y a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en la fecha indicada en el informe (06 de diciembre del 2023). Se le advierte que, de no acatar



			la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-024352-0007-CO	2023026306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024362-0007-CO	2023026307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-024367-0007-CO	2023026308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024372-0007-CO	2023026309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024376-0007-CO	2023026310	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-024386-0007-CO	2023026311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-024392-0007-CO	2023026312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024395-0007-CO	2023026313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024396-0007-CO	2023026314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024408-0007-CO	2023026315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-024422-0007-CO	2023026316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, mi su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargo, que giren los órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos



			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-024426-0007-CO	2023026317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-024428-0007-CO	2023026318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorada por un especialista en Oftalmología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención al diagnóstico correspondiente, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-024430-0007-CO	2023026319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024439-0007-CO	2023026320	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. De igual manera, se ordena que se le brinde el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-024440-0007-CO	2023026321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024444-0007-CO	2023026322	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general, y Roy López Arias, en condición de jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende al amparado una cita para ver los resultados de su biopsia, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04



			la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024446-0007-CO	2023026323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de programación de cita en el Servicio de Ortopedia. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-024449-0007-CO	2023026324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024458-0007-CO	2023026325	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido objeto de este recurso el 29 de noviembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024473-0007-CO	2023026326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024484-0007-CO	2023026327	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declare sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.-



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04

23-024490-0007-CO	2023026328	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024494-0007-CO	2023026329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024501-0007-CO	2023026330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024512-0007-CO	2023026331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Pablo Abel Mora Leiva, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para a la amparada se le respete le cita reprogramada para el día 9 de noviembre de 2023 11:00 a.m., en la especialidad de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela; lo anterior, de conformidad con en el informe rendido bajo juramento por las autoridades accionadas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-024518-0007-CO	2023026332	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-024535-0007-CO	2023026333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General y ROY LOPEZ ARIAS en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
23-024554-0007-CO	2023026334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
 4571-0007-CO	2023026335	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-025883 de las 09:15 horas del 11 de octubre de 2023.
23-024576-0007-CO	2023026336	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna

		AMPARO	nota.
23-024586-0007-CO	2023026337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES en su calidad de Directora General y EDUARDO CHACON BARRANTES en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Tomen nota los recurridos del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-024588-0007-CO	2023026338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita con el médico especialista en disputa el 11 de diciembre de 2023, a las 11:00 horas, según fue informado por las autoridades accionadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-024599-0007-CO	2023026339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a el Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de director general, y el Dr. Hernán López Salas, en su carácter de Jefatura del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 16 de enero de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



23-024600-0007-CO	2023026340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024643-0007-CO	2023026341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024645-0007-CO	2023026342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024649-0007-CO	2023026343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024664-0007-CO	2023026344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024679-0007-CO	2023026345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-024707-0007-CO	2023026346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.
23-024710-0007-CO	2023026347	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-024479 de las 09:15 horas del 29 de setiembre de 2023. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-024712-0007-CO	2023026348	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024723-0007-CO	2023026349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024746-0007-CO	2023026350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2023-025519 de las 9:27 horas de 6 de octubre de 2023.
23-024747-0007-CO	2023026351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024775-0007-CO	2023026352	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024789-0007-CO	2023026353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-024807-0007-CO	2023026354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-024830-0007-CO	2023026355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024849-0007-CO	2023026356	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024857-0007-CO	2023026357	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024859-0007-CO	2023026358	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024871-0007-CO	2023026359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-024874-0007-CO	2023026360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024887-0007-CO	2023026361	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-024899-0007-CO	2023026362	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:18:04

		AMPARO	
23-024930-0007-CO	2023026363	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024932-0007-CO	2023026364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024952-0007-CO	2023026365	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024959-0007-CO	2023026366	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2023-025387 de las 09:27 horas del 06 de octubre de 2023.
23-024994-0007-CO	2023026367	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-025020-0007-CO	2023026368	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023023107 de las nueve horas quince minutos del catorce de setiembre de dos mil veintitrés.

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
30/01/2024 15:13:04